



SAN JUAN

DECRETO 1074/2001

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

Junta de Reconocimientos Médicos. Creación en el ámbito del Ministerio de Educación. Integración. Atribuciones y competencia.
Del 06/09/2001; Boletín Oficial 07/09/2001.

Artículo 1° - Créase dentro del ámbito del Ministerio de Educación, una Junta de Reconocimientos Médicos para el contralor del personal de su dependencia.

Art. 2° - Exclúyase, a partir de la fecha del presente instrumento legal, a todo el personal dependiente del Ministerio de Educación del ámbito de funciones, atribuciones y competencias del Departamento de Medicina del Trabajo, Higiene y Seguridad del Empleado Estatal.

Art. 3° - Facúltase al Ministerio de Educación a conformar la Junta de Reconocimientos Médicos con personal dependiente de dicho organismo, pudiendo convenir a tales fines con el Ministerio de Salud, entre otros Organismos y/o Instituciones, la adscripción o afectación de personal médico y/o paramédico.

Art. 4° - Será de competencia exclusiva y excluyente de dicha Junta, las funciones atribuidas por la normativa legal vigente en la materia, la que tendrá además las que se enuncian a continuación:

- a) Colaborar con los distintos organismos provinciales en los aspectos relacionados con las medidas de higiene y seguridad laboral, conjuntamente con la Subsecretaría del Trabajo.
- b) Administrar un registro de siniestralidad emitiendo información estadística que permita generar las bases objetivas para la implementación de políticas específicas.
- c) Promover la realización de programas de capacitación para los agentes del Ministerio de Educación en materia de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.
- d) Promover la realización de exámenes médicos preocupacionales y periódicos y entender en su evaluación.
- e) Intervenir y aconsejar la modificación de tareas y destinos por razones de salud de los agentes a puestos apropiados para su readaptación y reubicación laboral.
- f) Elaborar y ejecutar planes médicos preventivos a resguardo de la salud del agente dependiente del Ministerio de Educación.
- g) Llevar registro actualizado de enfermedades profesionales y causas de ausentismos en el ámbito de su competencia, elaborando estrategias para su abordaje y resolución.
- h) Toda otra función que determine el Ministerio de Educación.

Art. 5° - Toda licencia que otorgue la Junta de Reconocimientos Médicos del Ministerio de Educación deberá ser aprobada por Resolución de dicho Ministerio.

Art. 6° - Decláranse sujetas a revisión todas las docencias pasivas otorgadas hasta la vigencia del presente Decreto y/ u otras licencias por afección de corto y largo tratamiento concedidas al amparo de las normativas legales vigentes al momento de su otorgamiento.

Art. 7° - Derógase total o parcialmente toda disposición que se oponga a la presente.

Art. 8° - Comuníquese, etc.

Avelín; Baliña.

